

20 de Mayo de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Viabilidad Jurídica
de Pago.

Concepto

Propuesto por la Licda. Alison García, en representación del Contralor General de la República, para que la Sala se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del Contrato S/N celebrado entre el Estado, a través de del MIDA y Camila Li Mendoza (Servicios Profesionales).

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante su Despacho, con la intención de externar nuestro concepto en torno al Proceso Contencioso Administrativo de Viabilidad Jurídica de Pago, propuesto por la Licda. Alison García, en representación del Contralor General de la República, para que la Sala se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del Contrato S/N celebrado entre el Estado, a través del MIDA y Camila Li Mendoza (Servicios Profesionales).

I. Antecedentes.

La Licda. CAMILA LI MENDOZA, con Cédula N°8-156-1943 funge como Secretaria General y Asesora Ministerial en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por lo que es una funcionaria con mando y jurisdicción.

Adicional a lo anterior, a la Licda. Mendoza se le contrató, por Servicios Profesionales para laborar en los Programas que adelanta el Convenio COPEG-MIDA, el cual es prístino al indicar que el personal empleado por Comisión laborará a dedicación plena para la misma.

Mediante Nota N°DM.1623-98 de 2 de septiembre de 1998, el Ministro de Desarrollo Agropecuario se acoge al Artículo 77 de la Ley 32 de 1984 Orgánica de la Contraloría General, insistiendo en el refrendo del mencionado Contrato.

II. Criterio del demandante.

A juicio del señor Contralor General de la República, la contratación a la que hacemos referencia en el párrafo anterior viola el artículo 304 de la Constitución Política.

III. Criterio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La Administración señala que la contratación es viable conforme el Artículo 825 del Código Administrativo.

IV. Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Luego de observar los antecedentes y los criterios emitidos por cada una de las partes, la Procuraduría de la Administración procede a externar su concepto.

El artículo 304 de la Carta Política es una disposición jurídica clara y de obligatorio cumplimiento, en la que expresamente se señala la prohibición a los Servidores Públicos para celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, Contratos con la entidad u

organismo en el que trabajan, cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan.

En el caso que nos ocupa, la Licda. Camila Li Mendoza procedió a celebrar un Contrato de Servicios Profesionales con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, institución de la cual forma parte, acción ésta que riñe con lo dispuesto en el artículo 304 constitucional.

Ligado a ello, el artículo 825 del Código Administrativo dispone que, por regla general, una misma persona no puede desempeñar dos o más destinos remunerados.

La norma en referencia tiene una serie de excepciones; sin embargo, ninguna de ellas se adecúa a la situación de la Licda. Camila Li Mendoza.

Decimos esto porque el numeral 7, del artículo 825 del Código Administrativo dispone que es factible desempeñar dos o más destinos remunerados cuando:

1. Los cargos no sean de mando y jurisdicción.
2. Que la persona que lo vaya a desempeñar tenga tiempo suficiente para cumplir todos los deberes, y
3. Que no haya inconveniente alguno en la acumulación de funciones.

El cargo de Secretaria General que ostenta la Licda. Camila Li Mendoza, en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es de alta jerarquía, por lo cual puede asimilarse a la categoría de mando y jurisdicción, lo que constituye otro impedimento para que dicha funcionaria pueda desempeñarse en ambos cargos a la vez.

Ligado a ello, ambos destinos requieren un desempeño en una jornada completa. Ello significa que la Licda. Camila Li Mendoza deba laborar simultáneamente en ambos cargos, simultáneamente; es decir, en el mismo horario; otra limitante más para que la petición del MIDA sea factible.

Por lo expuesto, este Despacho, solicita respetuosamente a los Señores Magistrados, se sirvan declarar no viable, jurídicamente, el pago del Contrato suscrito entre la Licda. Camila Li Mendoza, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y COPEG, porque el mismo vulnera el artículo 304 de la Constitución Política y el artículo 825, numeral 7, del Código Administrativo.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/bdec.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:
Viabilidad Jurídica de Pago (no procede)
Destinos Remunerados (cuándo procede servir a dos al mismo tiempo)

sig.

Proy. 14-5-99

Exp.